

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO 196.

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 21/10/93 Hs. N° Firma *Jell*

FOLIO
1
5

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

NOTA N° 289
GOB. -

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
22.10.93
MESA DE ENTRADA
N° 449 HS. 13 FIRMA

USHUAIA, 20 OCT. 1993

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 2.418/93, por el cual se ratifica en sus trece (13) cláusulas el convenio registrado bajo N° 891; suscripto entre la Provincia, y la Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

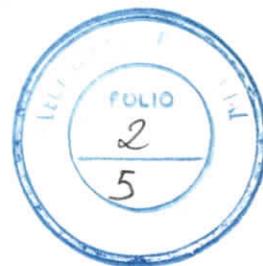
AS

[Signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S. / D.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 18 OCT. 1993

VISTO: El Expediente N^o 3555/92 del registro de esta Gobernación por el cual se tramitó la firma de un convenio entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado acuerdo se pretende promover el desarrollo agropecuario y forestal y mejorar la calidad de vida del productor rural y su familia.

Que dados los altos fines perseguidos, corresponde dictar el acto administrativo de ratificación del mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud del artículo 135^o de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

ARTICULO 1^o.- RATIFICASE en todos sus términos el convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), de fecha 08 de septiembre de 1993, registrado bajo el número 891 y cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2^o.- REMITASE a la Legislatura Provincial el Convenio para su aprobación de conformidad con el establecido en los Artículos 135^o, Inc. 1^o y 105^o, Inc. 7^o de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3^o.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y ARCHIVESE.

DECRETO N^o 2418/93

Ruggero Preto

JOSE ARTURO ESTABEIRO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

[Handwritten signature]

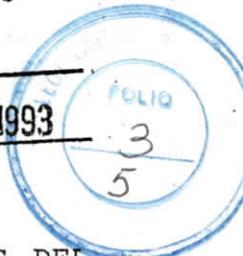
2418/93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 891

FICHAJO E. GIEGUE
Dirección de Técnica
y de Despacho

USHUAIA, 13 SET. 1993



---- La PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía y Hacienda Don Ruggero PRETO, en adelante LA PROVINCIA, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en adelante el INTA, representado por el Presidente del Consejo Directivo, Ingeniero Agrónomo Félix Manuel CIRIO, bajo la óptica de:-----

a) Que ambos, desde sus respectivas esferas de acción coinciden en la finalidad de promover el desarrollo agropecuario y forestal y mejorar la calidad de vida del productor rural y su familia.-----

b) Que este desarrollo puede lograrse a través del aumento de la producción y la productividad de los recursos implicados.-----

c) Que para lograr el desarrollo agropecuario y forestal es necesario disponer de una oferta tecnológica que satisfaga la demanda de los distintos sistemas de producción de la Provincia.-----

d) Que este desarrollo agropecuario puede ser alcanzable más rápidamente a través de una complementación de los servicios especializados de las partes intervinientes, que permita definir e instrumentar una acción mancomunada.-----

e) Que la acción mancomunada asegurará un mayor y más eficiente uso de los recursos infraestructurales, humanos y financieros de las partes en la consecución de las metas definidas y evitará superposición de esfuerzos.-----

f) Que la acción mancomunada permitirá una mayor difusión de los conocimientos técnicos y científicos entre el personal de las instituciones intervinientes.-----

g) Que las acciones específicas a emprender requieren de un contexto jurídico que las enmarque y que debe ser previsto por las máximas autoridades de las instituciones signatarias.-----

----Acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: LA PROVINCIA y EL INTA por medio de sus estructuras, cooperarán con el fin de lograr el desarrollo y la adopción de tecnologías apropiadas para la producción agropecuaria y forestal y promover el desarrollo socioeconómico de los productores rurales y sus familias en el ámbito de LA PROVINCIA.-----

SEGUNDA: La instrumentación del presente convenio se realizará mediante Cartas-Acuerdo específicas entre el Centro Regional Patagonia Sur del INTA y el Ministerio de Economía y Hacienda de LA PROVINCIA, las que serán firmadas por el Presidente del Centro Regional del INTA y por el Ministro responsable de dicha cartera.-----

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

Ing. Agr. FELIX MANUEL CIRIO
PRESIDENTE

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

2418/93

RICARDO E. CHEURRI
Dirección de Técnica
y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 891

USHUAIA, 13 SET. 1993



TERCERA: Cada Carta Acuerdo establecerá la finalidad de las acciones a desarrollar, la responsabilidad de cada parte en dichas acciones y el aporte de recursos humanos, materiales y financieros que cada parte realizará para la consecución de los objetivos definidos.-----

CUARTA: A los efectos de sugerir, coordinar y evaluar las Cartas Acuerdo a originarse en el marco de este Convenio se crea un Comité Coordinador integrado por dos (2) representantes del INTA (el Director Regional y el Director de la EEA. Santa Cruz), dos (2) representantes de LA PROVINCIA, el Presidente del Consejo del Centro Regional Patagonia Sur y el Consejero por LA PROVINCIA. ante el mencionado Consejo. En el caso que el Presidente del Consejo fuera representante provincial, será designado el Vicepresidente del Consejo Regional en su reemplazo.-----

QUINTA: El Comité Coordinador deberá reunirse por primera vez dentro de los treinta (30) días de la ratificación de la firma del presente convenio por parte de la Legislatura Provincial, con el fin de establecer su propio reglamento de funcionamiento.-----

SEXTA: El personal profesional, técnico, administrativo y obrero de LA PROVINCIA y EL INTA y el que esté afectado a convenios suscriptos entre cualquiera de las partes con terceros, públicos y privados, que participe en tareas del presente convenio, tendrá similares oportunidades de capacitación y podrá asumir la responsabilidad de conducción de grupos de trabajo.-----

SEPTIMA: El personal asignado por cada parte a la ejecución de funciones y servicios de la otra continuará dependiendo del organismo al que pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la unidad donde cumple tareas.-----

OCTAVA: La falta de cumplimiento de las obligaciones, por parte del personal afectado al cumplimiento de este convenio determinará la elevación de los antecedentes a la Institución a la que pertenece, a los efectos que se adopten las medidas pertinentes según sus estatutos.-----

NOVENA: Las informaciones y resultados que se alcancen a través de este convenio serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes. La publicación de los resultados, ya sean total o parcial, deberá contar con el acuerdo de ambas instituciones, y deberá dejarse constancia de la participación de ambas.-----

DECIMA: Los bienes muebles e inmuebles de ambas instituciones que se destinen a la ejecución de las tareas programadas en el marco de este Convenio, continuarán formado parte del patrimonio de cada una de ellas.-----

[Handwritten signature]

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

[Handwritten signature]

Ing. Agr. FELIX MANUEL CIRIO
PRESIDENTE

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

2418/93

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 891

USHUAIA, 13 SET. 1993

PROVINCIA DE CHUBUT
Dirección de Técnica
y de Despacho



Los elementos cedidos en calidad de préstamo deberán ser reintegrados una vez finalizadas las tareas a que estaban afectados, en buen estado de conservación salvo el desgaste debido a su uso normal. El Organismo receptor será considerado en todos los casos como depositario legal de los bienes recibidos.-----

DECIMOPRIMERA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basado en los principios de buena fe y cordialidad que requiere la atención de los altos fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.-----

DECIMOSEGUNDA: Las partes mantendrán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y el presente convenio no significa obstáculo para que concreten acuerdos similares con otras instituciones.-----

DECIMOTERCERA: El presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo ser resuelto el cese del mismo en cualquier momento de común acuerdo. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente comunicándolo a la otra con una anticipación de seis (6) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, y los trabajos en ejecución a la fecha de la denuncia deberán ser continuados hasta su finalización.-----

----En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los ocho....días del mes de septiembre...de mil novecientos noventa y tres.-----

Ing. Agr. FELIX MANUEL CIRIO
PRESIDENTE

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho